

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE BIENES PÚBLICOS

Artículo 1° - Crear en el sitio web del Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) una sección destinada a hacer públicos y de acceso Irrestringido los mapas con la información de las tierras fiscales rurales, urbanas y suburbanas de propiedad provincial, comunal y municipal hoy en propiedad del estado, así como aquellas que hayan sido cedidas en los últimos 40 años.

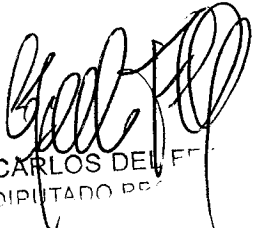
Artículo 2° - Sobre la Información contenida en la web: Los mapas deberán contar con información de la ubicación de las parcelas, sus dimensiones, su situación Jurídica y su afectación de uso actual. Aquellas parcelas que hayan sido cedidas a privados o a otros sectores del estado deberán referenciarse con fechas, motivos originales de cesión así como afectaciones de uso actuales.

Artículo 3° - Tierras fiscales de propiedad comunal y municipal: La autoridad de aplicación realizará las gestiones necesarias para que la información acerca de las tierras fiscales de propiedad comunal y municipal pueda ser incorporada.

Artículo 4° - Tierras fiscales de propiedad nacional: La autoridad de aplicación realizará las gestiones necesarias para que la información acerca de las tierras fiscales de propiedad nacional pueda ser incorporada con los mismos datos y en las mismas condiciones que las provinciales.

Artículo 5° - Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la provincia de Santa Fe. Tendrá entre sus funciones recolectar la información, ordenarla, hacerla accesible al público y mantenerla actualizada. Tendrá a su cargo las gestiones para incorporar la información generada en los municipios y comunas, así como celebrar los acuerdos necesarios con los organismos nacionales poseedores de información catastral pertinente.

Artículo 6° - De forma


CARLOS DEL VALLE
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La planificación de políticas públicas necesita, en cualquiera de sus ámbitos, la mayor cantidad de Información posible a fin de realizar los diagnósticos previos necesarios. El caso de las políticas públicas vinculadas al hábitat no es la excepción.


En ese marco las tierras de propiedad estatal o tierras fiscales, son una pieza fundamental en el armado de la planificación, ampliación y ordenamiento del desarrollo urbanístico, así como pueden ser un Instrumento de regulación del precio de las tierras siendo un balance frente a la especulación inmobiliaria privada.

Ante un mercado inmobiliario que más de una vez se ha servido de las prebendas otorgadas por quienes acceden de manera privilegiada a la información catastral, el acceso público a la misma brinda una herramienta de control al conjunto de la población y de esta manera le da participación real y concreta en el tema.

En cuanto a la necesidad de hacer pública la información, esta es una función prevista en la ley nacional 26 209 (Ley nacional de catastro) que en su Inciso b) describe entre las funciones de los catastros publicitar el estado parcelario de la cosa Inmueble, y en el h) Instar a contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la Información territorial y al desarrollo sustentable.

En el marco de las atribuciones del poder legislativo que la Constitución de nuestra provincia declara en su capítulo IV, artículo 55, Inciso 14, creemos necesario legislar sobre las tierras fiscales con el fin de aportar herramientas a nuestro alcance para un mejoramiento de las condiciones de hábitat y vivienda de los santafesinos, y no podrá garantizarse esta condición sin la democratización de la información sobre lo que nos pertenece a todos y todas

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.



CARLOS DEL PRADO
DIPUTADO PROVINCIAL